



SANTA
ISABEL
CHOLULA
"Municipio de Regeneración y Confianza"
2021-2024

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Gobierno Municipal de Santa Isabel Cholula, Puebla.
2021-2024.
Contraloría Municipal

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se cumpla con las formalidades de Ley y autorización de la Contraloría Municipal.





**CÓDIGO DE ÉTICA
PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

**AUTORIZÓ
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024**

**ELOBORÓ
C. Cristián Adrián Rivera Bonilla
Contralor Municipal**

**VO.BO.
C. Verónica Montes Pacio
Presidenta Municipal Constitucional**



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

Acuerdo del H. Ayuntamiento de SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA; que da a conocer el: **Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, Puebla. Administración 2021-2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -
Presidencia Municipal Constitucional de Santa Isabel Cholula, Puebla.

C. **VERONICA MONTES PACIO**, Presidenta Municipal Constitucional de Santa Isabel Cholula, Puebla, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, Puebla, expide:

**Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Isabel
Cholula, Puebla. Administración 2021-2024.**

Al tenor de lo siguientes:

ANTECEDENTES

El quince de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fiscalización superior y combate a la corrupción.

Lo anterior a fin de establecer los mecanismos legales que permitan la efectiva rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, así como avanzar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción.

El presente documento normativo interno tiene como finalidad establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para el buen comportamiento de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

Que el presente documento normativo interno, se expide en virtud de la necesidad que tiene el Ayuntamiento para regular sus funciones y obligaciones siendo de vital importancia para el buen funcionamiento y desempeño de las mismas, conforme a lo establecido por los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 Fracción IV, 79, 80, 84, 169 fracción I, II, III, IV, V, V bis, V ter, XV, XII, XII bis, y XII ter de la Ley Orgánica Municipal, 6, 7, 17 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDO(s):

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones;
- II. Que el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que: Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- III. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- IV. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad;
- V. Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;
- VI. Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere a que los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y que los Ayuntamientos manejaran conforme a la ley y administraran libremente su hacienda;

- VII. Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, estipula en sus fracciones III, IV, V y VII que son facultades y obligaciones de los regidores el ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por éste y dictaminar e informar sobre los asuntos que se les encomiende; Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- VIII. Que el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, faculta a los Ayuntamientos de conformidad con las correspondientes normativas a administrar libremente la hacienda pública municipal, debiendo dentro de los límites legales correspondientes, y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la administración pública municipal; y
- IX. Que el Artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, determina que son atribuciones del Ayuntamiento; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

En consecuencia, de las disposiciones legales antes invocadas:

ÚNICO. - Se emite el Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, Puebla. Administración 2021-2024.



**CÓDIGO DE ÉTICA
PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

| ÍNDICE | PÁGINA(S) |
|-------------------------|------------------|
| Capítulo I | 1 |
| Disposiciones generales | |
| Artículo 1 | |
| Artículo 2 | |
| Artículo 3 | |
| Artículo 4 | |
| Capítulo II | 1 |
| Principios y valores | |
| Artículo 5 | |
| Artículo 6 | |
| Artículo 7 | |
| Artículo 8 | |
| Artículo 9 | |
| Artículo 10 | |
| Artículo 11 | |
| Artículo 12 | |
| Artículo 13 | |
| Artículo 14 | |
| Artículo 15 | |
| Capítulo III | 5 |
| Compromisos | |
| Artículo 16 | |
| Artículo 17 | |
| Artículo 18 | |
| Artículo 19 | |
| Artículo 20 | |
| Artículo 21 | |
| Artículo 22 | |
| Artículo 23 | |
| Artículo 24 | |
| Artículo 25 | |
| Artículo 26 | |



**CÓDIGO DE ÉTICA
PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

| ÍNDICE | PÁGINA(s) |
|----------------------|------------------|
| Capítulo IV | |
| Reglas de integridad | 7 |
| Artículo 27 | |
| Artículo 28 | |
| Artículo 29 | |
| Glosario | 8 |
| Transitorios | 9 |



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente documento normativo interno tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las y los servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de Ética será aplicable a:

- I. Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento;
- II. Las y los servidores públicos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección; y
- III. Personas físicas o morales que por cualquier naturaleza tengan relación de negocios con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- En el marco de la transparencia y anticorrupción, el titular de la Contraloría Municipal dará a conocer el presente Código a todo el personal del Ayuntamiento, a través de medios físicos o electrónicos, bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 4.- Las actuaciones de las y los servidores públicos deberán estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 5.- Las definiciones de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, son las establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ARTÍCULO 6.- La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7.- El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad o ciudadanía, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8.- El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9.- El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10.- El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11.- El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.



ARTICULO 12.- El Principio de Economía buscará que los servidores públicos en el ejercicio del gasto público, cuiden de los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina con el fin de evitar un mal manejo de los bienes puestos a su disposición.

ARTICULO 13.- El Principio de Rendición de Cuentas buscará que los servidores públicos asuman plenamente ante la sociedad y ante las autoridades fiscalizadoras tanto internas como externas, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones ante este ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El principio de interés público buscara el mejor rendimiento en pro de la ciudadanía de acuerdo a sus necesidades y demandas por arriba de los intereses y beneficios particulares, distinto a la satisfacción colectiva.

ARTICULO 15.- Los siguientes valores, se cumplirán y serán asumidos por los servidores públicos de este ayuntamiento de tal manera que puedan fortalecer una conducta de excelencia dentro de este ayuntamiento. Se entenderá por:

- I. **Bien común:** Todas las acciones y decisiones del servidor público deben estar dirigidas a los intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares;
- II. **Disciplina:** Capacidad para llevar una vida ordenada en concordancia con nuestros principios, deberes, objetivos y necesidades, y en observancia de las normas de comportamiento social de la ciudadanía para obtener resultados favorables en los servicios ofrecidos;
- III. **Eficacia:** Medirá los resultados de las y los servidores públicos de acuerdo a los objetivos propuestos, asumiendo que los mismos se encuentran alineados a la visión definida por el ayuntamiento, considerando el entorno y la situación que se presente;
- IV. **Entorno cultural y ecológico:** Se debe evitar la afectación al patrimonio cultural y el ecosistema del Municipio;



- V. **Equidad:** Es un valor que implica justicia e igualdad de oportunidades entre las y los servidores públicos de este ayuntamiento, procurando que tanto hombre y mujeres accedan a los beneficios que esta administración puede brindar;
- VI. **Generosidad:** Las y los servidores públicos deben conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y compañeros de trabajo;
- VII. **Honradez:** Las y los servidores públicos no deben utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
- VIII. **Igualdad:** Las y los servidores públicos deben tratar a todos por igual, sin importar: sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política;
- IX. **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos deberán actuar sin tener preferencias o privilegios indebidos;
- X. **Integridad:** Las y los servidores públicos que integran este ayuntamiento tienen la facultad de actuar de con honestidad atendiendo siempre a la verdad;
- XI. **Justicia:** Las y los servidores públicos deben conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas;
- XII. **Objetividad:** Actitud crítica imparcial que todos los servidores públicos independientemente de cuál sea su empleo, cargo o comisión deberán tener en su actuar apoyándose en datos y situaciones reales, despojándose de prejuicios y apartándose de intereses, para concluir sobre hechos o conductas no apropiadas;
- XIII. **Profesionalismo:** Implica un compromiso por parte de los servidores públicos cualquiera que sea su empleo, cargo o comisión; con las tareas y/o labores encomendadas lo cual refleja compromiso y dedicación, con la finalidad que dé lugar a una mejora continua en el servicio con la ciudadanía;



- XIV. **Rendición de cuentas:** Rendir cuentas plenamente ante la sociedad y autoridades fiscalizadoras internas y externa;
- XV. **Respeto a derechos humanos:** Es un deber de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo; y
- XVI. **Transparencia:** Las y los servidores públicos deberán generar una relación de confianza y seguridad con los ciudadanos a fin de dar a conocer todas aquellas actividades, negociaciones, presupuestos y acceso a la información que es de carácter e interés público.

CAPÍTULO III COMPROMISOS

ARTÍCULO 16.- Es compromiso de las y los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 17.- Las y los servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 18.- Las y los servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público municipal.

ARTÍCULO 19.- Las y los servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.



ARTÍCULO 20.- Las y los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 21.- Las y los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez y transparencia.

ARTÍCULO 22.- Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto por la Leyes en la materia.

ARTÍCULO 23.- Las y los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 24.- Las y los servidores públicos con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.



ARTÍCULO 25.- En caso de que las y los servidores públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y/o Contraloría Municipal y procederán a ponerlo a disposición de la misma Contraloría Municipal, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 26.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 27. Las y los servidores públicos adoptaran los principios y directrices consagrados en los Artículos 6 y 7 de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 28. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades, los Órganos Internos de Control aplicarán anualmente la metodología para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y de ética, bajo la metodología aplicable en materia.

ARTÍCULO 29. Cualquier persona servidor pública o particular podrá hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno y/o Contraloría Municipal los incumplimientos al presente Código de Ética.



GLOSARIO

Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de un servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Servidores Públicos: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento, no importando el mandato o la naturaleza que los ligue al Ayuntamiento.

Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidad: Área y/o departamento que forma parte integral del Ayuntamiento.

Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor pública es apreciada o considerada en el servicio público.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente documento normativo interno entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Una vez aprobado en sesión de cabildo deberá ser dado a conocer a las y los servidores públicos del Ayuntamiento.

TERCERO. Una vez aprobado en sesión de cabildo; el presente documento normativo interno deberá ser publicado en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento y de considerarlo necesario a través de medios físicos que considere necesarios. Bajo el principio de máxima publicidad.

CUARTO. La Contraloría Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

QUINTO. Se abroga cualquier código o documento análogo expedido con antelación y que se opongan al presente Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Santa Isabel Cholula, Puebla.